



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

-----

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN  
EL EXPEDIENTE N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

ROY VÁSQUEZ SERRUCHE

**ASESOR:**

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

UCAYALI – PERÚ

2019

**Hoja y firma de Jurado evaluador y asesor**

Mgtr. Edwar Usaqui Barbaran

**Presidente**

Mgtr. James Iván Paredes Zumaeta

**Secretario**

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas

**Miembro**

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por estar siempre en mi camino, y guiarme en todos mis proyectos trazados en mi vida, ya que sin ello no hubiera sido posible.

Agradezco a mi esposa por estar siempre apoyándome en las buenas y las malas, y por su dedicación que me me brinda como persona.

Agradezco a mis padres por ser los pilares fundamentales de mi vida, ya que sin ellos no hubiera podido superarme como persona. Y por sus consejos que me brindaron.

Roy Vásquez Serruche

## **DEDICATORIA**

### **A mi esposa e hijo:**

A mi esposa, por su constante apoyo incondicional que me brindo durante todo este proceso de mis estudios y a mis hijos que siempre fueron el motivo de seguir adelante.

### **A mis Padres y Hermanos**

A mis padres: porque siempre me brindaron su apoyo y me aconsejaron a seguir siempre adelante y no desmayar en el intento, por sus buenos consejos que hicieron que sea una persona de bien.

Roy Vásquez Serruche

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia **sobre acción de cumplimiento**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00535-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo, 2019. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, cumplimiento, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first second sentences on compliance action, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00535-2016-0-2402-JR-CI-02 of the Judicial District of Ucayali – Coronel Portillo, 2019. It is of qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the first instance sentence were of high, high and very high range; And of the sentence of second instance: high, high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** quality, compliance, motivation an

## Contenido

<b>Hoja y firma de Jurado evaluador y asesor.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>I.INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	6
1.2.Objetivos de la investigación.....	7
1.3.ObjetivoGeneral.....	7
1.4.ObjetivosEspecíficos.....	7
1.5.Justificación de la investigación.....	8
<b>II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>10</b>
2.2.1. Antecedentes.....	10
2.2.2.2.1. El Control Difuso.....	13
2.2.2.2.1.1. Bases fundamentales del sistema difuso.....	14
2.2.2.2.1.2. Características del control difuso de la constitucionalidad de las leyes.....	14
2.2.2.2.1.3. Declaración de inaplicabilidad de la norma cuestionada.....	15
2.2.2.2.1.4. El control difuso en la Constitución Política del Perú.....	16
2.2.2.2.2.1. La supremacía de la Constitución y el carácter expreso del sistema concentrado.....	17
2.2.2.2.2.2. Racionalidad del sistema concentrado.....	17
2.2.2.2.2.3. Características del control difuso de la constitucionalidad de las leyes.....	18
2.2.2.2.2.4. El Control Concentrado en la Constitución Política del Perú.....	18

2.2.2.2. El Control previo de la Constitucionalidad de las leyes.....	19
2.2.2.2.1. Naturaleza jurídica.....	19
2.2.2.2.2. Sistemas de control previo.....	20
2.2.2.1. Clases de Garantías.....	20
2.2.2.3. La Garantía contra el proceso “irregular”.....	21
2.2.2.4. El debido proceso adjetivo y el debido proceso sustantivo.....	21
2.2.2.5. Principio de Derecho Constitucional.....	23
2.2.2.5.2. Principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	23
2.2.2.5.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	24
2.2.2.5.4. Principio de publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	25
2.2.2.5.5. Principio de pluralidad de instancias.....	25
2.2.2.5.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	26
2.2.2.5.7. Principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.....	26
2.2.2.5.8. Principio de no ser condenado en ausencia.....	27
2.2.2.5.9. Principio de aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.....	27
2.2.2.5.10. Principio de prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. ....	28
2.2.2.5.11. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado de.....	28
2.2.2.5.12. Principio de que toda persona debe ser informada.....	28
2.2.2.5.13. El Principio de la gratuidad de la administración de justicia.....	29
2.2.2.5.14. La participación popular en el nombramiento y en la revocación.....	30
2.2.2.5.15. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los.....	30



2.2.2.5.16. La prohibición de ejercer función judicial .....	30
2.2.2.5.17. El principio del derecho de toda persona de formular análisis.....	31
2.2.2.5.18. El derecho de los reclusos y sentenciados.....	31
2.2.2.5.19. El principio de que le régimen penitenciario.....	32
2.2.2.5.20. La indemnización,.....	32
2.2.2.6. Las garantías como recurso de ciudadanía activa.....	33
2.2.2.7. La Acción de Inconstitucionalidad.....	33
2.2.2.7. El control judicial de la constitucionalidad.....	34
2.2.2.8. La Acción de Cumplimiento.....	34
2.2.2.1. Acción de Garantía Constitucionales.....	35
2.2.2.2. Naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento.....	36
2.2.2.3. Acto reclamado en el proceso de cumplimiento.....	36
2.2.2.4. Condición subjetiva de la acción.....	37
2.2.2.5. Vigencia de las garantías constitucionales durante los estados de excepción.....	38
2.2.2.6. El principio de proporcionalidad o razonabilidad.....	38
2.2.2.7. Las Garantías Constitucionales negativas, positivas, primarias y secundarias.....	39
2.2.2.3. La Garantía Constitucional Positiva.....	39
2.2.2.4. Constitución.....	40
2.2.2.4.1. Cuatro tipos de Constitución.....	40
2.2.2.5. El concepto abierto de Constitución.....	41
2.2.2.5.1. La naturaleza del Derecho Procesal Constitucional.....	41
2.2.6.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas o.....	42
2.2.2.2.1. La jurisdicción.....	42
2.2.2.2.1. Conceptos.....	42

2.2.2.1.1.2.1 El principio de la Cosa Juzgada.....	43
2.2.2.1.1.2.2 El principio de la pluralidad de instancia.....	44
2.2.2.1.1.2.3 El principio del Derecho de defensa.....	44
2.2.2.1.1.2.3.4 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	45
2.2.2.1.2. La competencia.....	45
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	45
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2.1.3. El proceso.....	46
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	46
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	47
2.2.2.1.3.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.....	47
2.2.2.1.3.2.2 Función pública del proceso.....	47
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	48
2.2.2.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.1.10.8.1. Documentos.....	49
<b>2.2.1.10.8.1.1 Concepto.....</b>	<b>49</b>
2.2.1.10.8.1.2 Clases de documento.....	49
2.2.1.10.8.1.2.1 Público:.....	49
2.2.1.10.8.1.2.2 Privado:.....	49
2.2.1.10.8.2. La declaración de parte.....	50
2.2.1.10.8.2.1 Concepto.....	50
2.2.1.10.8.3. La testimonial.....	50
2.2.1.10.8.3.1 Concepto.....	50
2.2.2.1.11. La sentencia.....	50

2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	50
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	51
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	51
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	52
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	52
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	53
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	53
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	53
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	55
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	55
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación.....	56
2.2.2.1.11.4.2.5.1 La motivación debe ser expresa.....	56
2.2.2.1.11.4.2.5.2 La motivación debe ser clara.....	56
2.2.2.1.11.4.2.5.3 La motivación debe respetar las máximas de experiencia.....	56
2.2.2.2.2.1.6.1. Legitimidad pasiva en la acción de cumplimiento.....	57
2.2.2.2.2.1.7. Momentos procesales de la acción de cumplimiento.....	60
2.2.2.2.2.1.7.1. Acto reclamado en la acción de cumplimiento.....	60
2.2.2.2.2.1.7.2. Improcedencia de la acción de cumplimiento.....	61
2.2.2.2.2.1.7.2.1. Artículo 5.- Causales de improcedencia.....	61
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>64</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>66</b>
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	66
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	66
<b>3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....</b>	<b>66</b>

3.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo No Experimental, porque no hay manipulación de variables, es Transversal por que el fenómeno ha ocurrido por única vez en el tiempo, y es Retrospectivo por que la planificación y recolección de datos se realiza de registros y documentos pasados.....	66
<b>3.3 Objeto de estudio y Variable de Estudio.....</b>	<b>66</b>
<b>3.4 Fuentes de recolección de datos:.....</b>	<b>67</b>
<b>3.5 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....</b>	<b>67</b>
<b>3.5.1 Primera fase (Exploratoria):.....</b>	<b>67</b>
<b>3.5.2 Segunda fase (Analítica):.....</b>	<b>67</b>
<b>Tercera fase (Critica):.....</b>	<b>68</b>
<b>3.6 Consideraciones éticas y rigor científico.....</b>	<b>68</b>
<b>IV.RESULTADO.....</b>	<b>70</b>
<b>4.1. Resultados Preliminares:.....</b>	<b>70</b>
4.2. Análisis de los resultados.....	94
<b>Respecto a la sentencia de primera instancia:.....</b>	<b>99</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
<b>ANEXO.....</b>	<b>108</b>
<i>1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....</i>	<i>109</i>
<i>ANEXO-2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....</i>	<i>111</i>
<b>ANEXO: 3.....</b>	<b>114</b>
<b>ANEXO: 4 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....</b>	<b>127</b>
<b>ANEXO :5.....</b>	<b>128</b>

<b>SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....</b>	<b>128</b>
ANEXO: 6.....	137
Sentencia de Segunda instancia.....	137
<b>ANEXO: 7.....</b>	<b>143</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA.....</b>	<b>143</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

Resultado de la sentencia de primera instancia	
Cuadro-1. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	78
Resultado de la Sentencia de Segunda instancia.....	79
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	83
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	87
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados Consolidados de la Sentencia en Estudio.....	74
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Accion de Cumplimiento...80	
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	82

## I. INTRODUCCION

En esta presente investigación, nos vamos a abarcar sobre la problemática de la justicia en nuestro Perú, ya que es un tema de suma importancia que aqueja a la población en general, se trata de como los jueces administran justicia, y la demora de los procesos judicial, la corrupción, ya que esto se puede observar al orden del día, siendo esto el motivo; nos hemos visto reflejado a hacer la presente investigación sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, en esta oportunidad se trata del distrito judicial de Ucayali

### **En el contexto internacional:**

(Olmeida, 2015) Sostiene que la “crisis” del sistema de justicia penal se remonta a la época de la consolidación de la prisión como la “pena por excelencia” (siglo XIX). Desde entonces, varios intentos se han realizado para tratar de reformarlo. En el caso brasileño, se puede citar la reforma de la Parte General del Código Penal, llevada a cabo en el año 1984 y responsable de introducir las penas restrictivas de derechos (conocidas en Brasil como penas alternativas), con el fin de reducir el uso de la cárcel.

La ineficacia e inconsistencia de las reformas penales propuestas en muchos países en los cuales el modelo que se ha adoptado para responder a los conflictos sociales (etiquetados como delitos) es similar al modelo brasileño, sumadas a la crisis de la idea de resocialización y tratamiento por medio de las penas privativas de libertad sucedida en la década de los 1960 y 1970, sobre todo en Estados Unidos, fomentaron la aparición de “nuevas” ideas acerca de la represión de los delitos.

(Sanchez, 2015) sostiene que la justicia restaurativa parte de una visión amable<sup>6</sup> del ser humano como presupuesto antropológico, puesto que entre sus finalidades preside el concepto de humanización de la justicia, restaurando a la víctima, al infractor y a la comunidad a la situación anterior; parte de la premisa de una concepción del delito como ruptura de las relaciones humanas y sociales más allá de la infracción de la ley que se produce<sup>7</sup>. El modelo restaurativo se define como un modelo integrador que contempla en el sistema de respuesta al delito la satisfacción de otras expectativas sociales: la solución conciliadora, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad y la pacificación de las relaciones sociales<sup>8</sup>; en el fondo, late la idea de que el crimen es un conflicto interpersonal y que su solución efectiva debe encontrarse desde dentro, entre los propios implicados en el mismo

#### **En relación al Perú:**

(Roncal, 2018) Sostiene que la división de poderes en el Perú implica contar con tres áreas independientes, pero complementarias entre sí, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Los dos primeros son elegidos por votación general y se renuevan cada cinco años. Sin embargo, en el caso del Poder Judicial la población no tiene injerencia en su designación y, salvo el caso de los miembros del Tribunal Constitucional —que deben cambiar cada cinco años—, la renovación no está asegurada.

Quizás allí radique algunos de los mayores problemas que se suscitan. En materia de justicia, los involucrados son varios, están los procuradores, los fiscales que integran el Ministerio Público, el Poder Judicial en sus distintas instancias y el Tribunal Constitucional que es el órgano más alto de control. Lamentablemente, cada uno de estos



estamentos ha demostrado falta de capacidad en más de una oportunidad. Los ejemplos sobran.

En materia de terrorismo, la noticia de que los cabecillas Osmán Morote y Margot Liendo hayan sido liberados con orden de arresto domiciliario indigna a la población. Sin embargo, este hecho es resultado tanto de la demora del propio Poder Judicial — que luego de 14 meses no es capaz de terminar el juicio por el caso Tarata contra los autores mediatos del mismo— como de la inacción de los fiscales y procuradores que no impugnaron a tiempo el fallo del año pasado que ordenó el arresto domiciliario. El excesivo nivel de formalismo y burocracia que muestran los operadores judiciales no se condice con la necesidad de justicia que requiere el país.

En materia de corrupción, el caso de Alejandro Toledo aún se encuentra en investigación preparatoria al igual que la situación de muchos otros involucrados donde la acusación fiscal aún está pendiente.

Los procuradores, el fiscal de la Nación, Pablo Sánchez, e incluso el presidente del Poder Judicial son muy dados a las cámaras y a hacer declaraciones públicas que más parecen de nivel político y no técnico, pero ayer, cuando las papas quemaban, brillaron por su ausencia.

Un verdadero cambio requerirá repensar la organización del Poder Judicial, pues aun respetando los tiempos de los procesos, el accionar de todas las instancias es muy lento. Además, es necesario eliminar la corrupción que también los afecta interna-

mente y asegurar una renovación de mejor nivel de sus integrantes. De lo contrario, poco podrá cambiar en el país.

(Roncal, 2018) Nos da a conocer como el burgomaestre del distrito Víctor Larco, **Carlos Vásquez Llamo**, fue sentenciado a cuatro años y ocho meses de prisión suspendida e inhabilitación por negociación incompatible en la concesión del terminal pesquero de su jurisdicción, en la que salió ganador el Consorcio Gerstein.

La lectura de sentencia se dio en el 8° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de **La Libertad**. Con Vásquez Llamo también fueron condenados los regidores aepistas Walter Escobedo González, Teresa Aguilar Ballarte, Hugo Sánchez Espezúa y Milton Colbert Minchola Mereno.

El alcalde y los demás imputados no estuvieron presentes en la audiencia, por lo que el 31 de octubre se leerá la sentencia completa.

Por su parte, Carlos Vásquez consideró injusto el fallo del juez y anunció que apelará.

“La concesión del terminal pesquero ha estado colgada en el Sistema de Contrataciones del Estado para que cualquier participante pueda estar en ese proceso y pueda tomar parte. No ha habido ningún favoritismo o algún acto amañado. Si hablamos de eso, como piensa el juez, tendríamos que decir que el concurso no fue público y no fue transparente. Pero no hubo nada de eso. Solo hubo un único postor, el Consorcio Gerstein”, arguyó Vásquez.

La sentencia se dio pese a que el 2014 la comuna de Víctor Larco anuló la concesión debido a que el postor no cumplió con sus obligaciones.

**En el ámbito local:**

En (21, 2014) el pasado 5 de junio el procurador anticorrupción Christian Salas reveló a Perú21 que 19 presidentes regionales –de los 25– estaban implicados en actos de corrupción. Uno de ellos es Jorge Velásquez Portocarrero, titular de la región Ucayali, que podría ser el nuevo mandamás regional en caer.

Según una denuncia que presentó Cuarto Poder, Velásquez tiene 11 demandas vigentes por presuntos actos de corrupción, y sus funcionarios tienen 106 acusaciones. Sin embargo, solo cuatro están judicializadas, siendo archivadas la mayoría por la fiscalía de la región.

Velásquez habría adquirido bienes con dinero ilícito, pues pese a que tiene a su nombre una cuenta bancaria por solo S/. 300,000, entre su esposa, su madre y varios de sus hermanos, lograron comprar –desde el 2007, fecha en la que asume la presidencia– bienes por un monto de medio millón de dólares. Desde que él es presidente, su esposa adquirió 16 inmuebles.

Por todos los suscitados en nuestro ámbito nacional y local, nos sirve para formular la presente investigación, para todos los estudiantes de la carrera de derecho, la misma que se denomina “Calidad de sentencias de procesos Culminados del distrito judicial de Ucayali. Esto servirá como aporte a las decisiones judiciales que los magistrados emiten.

Es de precisar que, en base a los lineamientos de esta presente investigación, todos los estudiantes, deberán elaborar su proyecto de informe de investigación de manera

personal, para ello cada alumno, de manera personal tendrá como herramienta un expediente de proceso culmina, siendo que para la investigación cada alumno tomara con objetivo principal las decisiones emitidas por los jueces de primera y de segunda instancia.

No obstante para la presente investigación se seleccionó en presente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali–2019, el mismo que es parte del Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Ucayali, Coronel Portillo 2018, siendo la materia Acción de Cumplimiento; observando que la sentencia de primera instancia declaró Admisible la demanda; y no estando en acuerdo la decisión es apelado siendo elevó en consulta, conforme a ley en estos casos, lo que motivo a la sentencia de segunda instancia, resolviendo desaprobar la consulta, la misma que al reformarla lo declararon fundada la demanda en todos extremos.

Como todo proceso tiene determinado plazos, se pudo contabilizar, desde que se interpuso la demanda que fue, 19 de octubre del 2012 hasta la expedición de la sentencia de primera instancia el 21 de septiembre, y de 2016 segunda instancia, que fue 13 de junio del 2017, transcurrió 05 años, 05 meses y 11 días.

Por antes expuesto, se procede a formular el problema de nuestra investigación

### **1.1. Planteamiento del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.2 Objetivos de la investigación.**

### **1.3 Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial del Ucayali – 2019.

Siendo de suma importancia trazar objetivo específico

### **1.4 Objetivos Específicos**

- a) Respecto a la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- ☞ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Ω ① Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

ℳ ① Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.5 Justificación de la investigación**

Se justifica el trabajo de investigación, ya que es un proyecto muy importante y de relevancia social, como son la problemática de nuestra justicia nacional, y el clamar de las personas, quienes buscan una justicia con igualdad en derechos. No obstante, hoy en día se puede apreciar que nuestro sistema de justicia cada vez está más corrupto, como es el caso del juez supremo del CNM, quien era parte de una red de cuello blanco.

Quienes a través de su poder hacían y deshacían, removían a jueces y fiscales entre otros, es así que la población ya no cree en un sistema de justicia confiable, puesto que la mayor parte de la población, cuando tienen un proceso judicial, lo primero que busca es amistad en los más altos cargos, para que con ayuda puedan ganar sus procesos.

Otro factor es la demora de las resoluciones judiciales, si bien es cierto hoy en día hay jueces que son designados a dedo como no decirlo, y estos señores, no se si por desconocimiento de la necesidad de cada persona se demoran bastante tiempo, y esto hacen que los demandantes hay veces desistan en sus procesos

La problemática en nuestro sistema de justicia, viene desde lo más chico a lo grande, como son los casos de los notificadores, aquí entra a tallar la corrupción, siendo que estos señores, no notifican debidamente a las partes, muchas veces, desvían las notificaciones de la parte contraria para ganar tiempo.

Siendo así, la presente investigación que se ha desarrollado es de acción de cumplimiento el mismo que está en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de Ucayali, de acuerdo al resultado de investigación, por el cual se ha aplicado las herramientas que la universidad nos proporcionó, siendo la operación de las variables aplicando la presente investigación, dando como resultado; la sentencia de primera instancia como **muy alta** y de segunda instancia en **muy alta**.

En conclusión, la presente investigación se aprecia que el operador de justicia si aplico de acuerdo al ordenamiento jurídico, por lo cual de acuerdo a los indicadores establecidos en nuestra investigación se aprecia lo antes mencionado.

## II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

### 2.2.1. Antecedentes

(Trigo, 2017) Nos da a conocer cuál es la máxima instancia especializada de la jurisdicción agroambiental e imparte justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad, que no sean de competencia de autoridades administrativas.

Entre sus atribuciones, el Tribunal Agroambiental está facultado para anular sentencias judiciales que incumplan procedimientos o que contengan una incorrecta interpretación o aplicación de la ley relacionados al medioambiente.

(Bejerano, 2009) Sostiene que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces

Jaime (2015) Sostiene que hemos de entender por [argumentación jurídica](#) al conjunto de razonamientos de índole jurídico que sirven para demostrar, justificar, persuadir o



refutar alguna proposición que va encaminada a la obtención de un resultado favorable a favor del litigante y su cliente o para la resolución de un caso controvertido por parte del juzgador o tribunal de determinada causa.

#### Tipos de argumentación Jurídica

Habrá que distinguir primeramente entre la argumentación que llevan a cabo los jueces y aquella que es propia de los abogados litigantes, así tenemos:

##### Argumentación por parte del Juzgador:

Esta argumentación es llevada a cabo por el juez o tribunal (según sea el caso y la instancia) que conoce de la causa en determinada materia, su trascendencia se traduce en la resolución que tome dicho tribunal o juez.

##### Argumentación por parte de abogado litigante:

Este tipo de argumentación es aquella que desarrollará el abogado de la causa ante juez o tribunal que este conociendo de la misma, para esto el abogado habrá de valerse de sus habilidades como buen orador, así como de sus herramientas de tipo lingüístico para poder obtener una resolución o sentencia favorable.

(Alejandro, 2000) Nos comenta que la [argumentación jurídica](#), es uno de los pilares más importantes dentro de la práctica forense jurídica debido a que sin ella no sería lógico y mucho menos posible llevar a cabo una defensa adecuada por parte de los juristas y emitir una adecuada sentencia por parte de los juzgadores.

Es sin duda fundamental que tanto el estudio como la aplicación de la argumentación dentro de la práctica jurídica este encaminada a una constante mejora por parte de

todos aquellos que estamos inmersos en el ámbito jurídico como operadores del derecho y que además se encuentre siempre basada tanto en la lógica, como en una buena retórica que ya habrán de demostrar y definir quién es quién en la contienda judicial.

(Nino, 2015) señala: “para algunos, argumentar es una actividad lingüística, y un argumento producto de esa actividad. Para otros, la conclusión de un razonamiento es un argumento”.<sup>1</sup> ¿Qué es argumentar? ¿Para qué argumentar? Como ya se dijo, algunas personas piensan que argumentar es, simplemente, exponer sus opiniones subjetivas, sus prejuicios. Ciertamente y de forma similar a lo que pasa en la argumentación práctica y cotidiana, en la argumentación jurídica se genera legitimidad por el mismo proceso dialéctico de argumentar y contra argumentar. La argumentación es una plataforma común de acuerdo para una parte de la humanidad. Por ello, a la interrogante de para qué argumentar, se respondería de esta forma: Se argumenta para resolver de forma legítima nuestras diferencias.

## **2.2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.2.1 Importancia y efecto del Control Constitucional**

(Gonzales, 2008) sostiene que en Puerto Rico es una nación entendida por el derecho constitucional norteamericano como un “territorio no incorporado” de los Estados Unidos de Norteamérica. Desde 1952 a esta forma de gobierno se le conoce como “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Su constitución fue aprobada por una asamblea constituyente sujeta a unos parámetros generales requeridos por el Congreso de los Estados Unidos. Se destacan entre ellos que la constitución tenga una forma republicana de gobierno y una carta de derechos. La Constitución del Estado Libre Asociado fue aprobada “en la naturaleza de un convenio” entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Si en consecuencia existe un “pacto” que no puede ser enmendado unilateralmente por alguna de las dos partes es un asunto cuya aclaración jurídica inequívoca está pendiente. Lo cierto es que el Congreso de los Estados Unidos ha aprobado legislación que de facto ha enmendado el llamado “pacto” de forma unilateral. Contrario a un estado de la Unión, Puerto Rico no tiene representación con voz y voto en el Congreso de los Estados Unidos. Una ley federal autoriza a elegir un delegado ante la Cámara de Representantes que se conoce como “Comisionado Residente”. Este delegado no tiene voto ante el pleno de la Cámara, pero sí tiene voz.

### **2.2.2.2. Clases de Control Constitucionalidad**

#### **2.2.2.2.1. El Control Difuso**

(Juridica, 2017) Considera que el control difuso es el que “ejercen el resto de los

Jueces del país, en los procesos ordinarios se constriñe a dilucidar el conflicto con base en los hechos, argumentaciones, pruebas y alegatos de las partes, dando cumplimiento a las garantías de audiencia, legalidad, debido proceso y acceso a la impartición de justicia.”

*“consiste en la posibilidad de que los jueces de simple legalidad decidan, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, aplicar un dispositivo constitucional en lugar de una ley secundaria o, en otras palabras, decidir sobre la constitucionalidad de leyes secundarias, para la resolución de casos concretos de su competencia.”*

#### **2.2.2.2.1.1. Bases fundamentales del sistema difuso.**

(Alejandro, 2000) sostiene que, aparece, además, en América un tercer modelo, que instala dentro del Poder Judicial a jueces especializados que, actuando como sala dentro del Tribunal Supremo, como corte independiente, o aun situando en el máximo órgano de justicia nacional la función de controlar la constitucionalidad, decide que sea un único organismo el que tenga la palabra final sobre la interpretación constitucional, aun permitiendo el control difuso de los jueces comunes.

#### **2.2.2.2.1.2. Características del control difuso de la constitucionalidad de las leyes.**

(HIGHTON, 2010) sostiene que las decisiones de los jueces en el sistema difuso sólo tienen efectos inter partes, aunque pueden llegar a constituir un precedente con fuerza diversa según el caso.

### **2.2.2.1.3. Declaración de inaplicabilidad de la norma cuestionada**

(Nino, 2015) argumenta que un tribunal o corte constitucional es aquel órgano que tiene a su cargo, principalmente, hacer efectiva la primacía de la Constitución.

Tiene la atribución de revisar la adecuación de las leyes —y eventualmente de los proyectos de ley y los decretos del Poder Ejecutivo— a la Constitución, realizando un examen de constitucionalidad de tales actos. Pero asimismo y en general, la tarea del Tribunal Constitucional incluye resolver conflictos de carácter constitucional, como la revisión de la actuación del Poder Legislativo, la protección de los derechos fundamentales y la distribución de competencias entre los poderes constituidos. Existen sistemas políticos, donde no hay jueces sino organismos especiales que trabajan antes de la sanción de las leyes, ejerciendo un control a priori, de alcance general y sin otra relación que el análisis de la legalidad constitucional, y sistemas jurisdiccionales que reconocen opciones diversas. Los dos modelos institucionales primarios del derecho occidental<sup>2</sup> presentan diferencias sustanciales en cuanto al órgano encargado de ejercer el control de constitucionalidad.

a) Por un lado está el esquema de revisión judicial o judicial review, por el cual se deja en manos de los jueces que integran el Poder Judicial la tarea de interpretar y aplicar la ley en el caso concreto, respetando en sus sentencias el principio de la supremacía constitucional. Este sistema denominado difuso confiere a todos los jueces la tarea de control. O sea que todos los jueces son jueces de legalidad y de constitucionalidad.

#### **2.2.2.2.1.4. El control difuso en la Constitución Política del Perú**

(Odar, 2016) sostiene que el Control Constitucional es un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma. El control de la legalidad tiene la misma finalidad respecto a las normas de inferior jerarquía. Además, el control de la constitucionalidad y de la legalidad de las normas jurídicas comprende también la protección de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución.

Doctrinariamente y en la práctica existen dos sistemas de control de la constitucionalidad y legalidad de las normas jurídicas, según sea el órgano al cual la Constitución encargue dicho cometido. Uno de ellos se denomina control concentrado porque se crean órganos constitucionales con la específica finalidad de ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes; y, el otro sistema se llama control difuso, porque cualquier operador del derecho, en caso de conflicto entre una norma de superior jerarquía con otra de inferior jerarquía, debe preferir la primera al resolver un caso concreto. Por su origen, al primer sistema se le llama austriaco o europeo y al segundo americano.

Con la evolución de los sistemas de control, diversas Constituciones, entre ellas la nuestra, establecen ambos sistemas, puesto que no son incompatibles, no obstante que difieren en cuanto a sus efectos, pues en el sistema concentrado la sentencia que declara la inconstitucionalidad de la ley deroga la ley inconstitucional; mientras que en el sistema americano o difuso el órgano que debe resolver, que puede ser el órgano jurisdiccional, inaplica la ley inconstitucional al caso concreto del que está conociendo, pero la norma queda vigente.

#### **2.2.2.2.1. La supremacía de la Constitución y el carácter expreso del sistema concentrado.**

(Francisco, 2011) Manifiesta que la supremacía constitucional posee en su naturaleza dos vertientes que explican su funcionamiento. Por una parte, está el aspecto formal, sin el cual carecería —en buena medida— de fuerza y exigibilidad. Hoy en día este aspecto se ha visto mermado, pues la supremacía del texto constitucional en aquellos sistemas donde existen bloques de constitucionalidad es compartida con otros ordenamientos, tal es el caso de los tratados internacionales de derechos humanos. Por otra parte, está el aspecto material, sustancial o axiológico, el cual expresa lo más importante que tutela una Constitución: los derechos humanos y la dignidad de la persona. Ambos aspectos son vitales para un adecuado quehacer constitucional.

#### **2.2.2.2.2. Racionalidad del sistema concentrado.**

(Leon, 1997) Manifiesta que la facultad del control concentrado de la constitucionalidad de las leyes, bajo el modelo “europeo” o kelseniano, nacido bajo la inspiración de Hans Kelsen a partir de 1920 con la Constitución de Austria y perfeccionado con la Constitución de 1929( ), implica que el control se habrá de dirigir básicamente hacia el Parlamento. En efecto, si la tarea primera del Tribunal Constitucional es la de ser el intérprete de la constitución, intérprete vinculante u obligatorio en virtud de la concordancia Art. 204 ab-initio de la Constitución y Art. 35 de la LOTC ( ), esta tarea debe estar dirigida a interpretar en primer lugar, los alcances, la recreación y la determinación de los verdaderos límites constitucionales de sus propias facultades, para luego poder determinar los alcances de las potestades de los demás órganos del Estado, o del parlamento en particular cuando del control de la constitucionalidad de las leyes se trate.

#### **2.2.2.2.3. Características del control difuso de la constitucionalidad de las leyes.**

(Bermudes, 2013) sostiene que el Control Difuso de la constitucionalidad de las leyes, como ya se dijo, es competencia de cualquier órgano jurisdiccional, sin importar la especialidad; la ley no deja de estar vigente solo se inaplicará al caso litigioso. Este modelo solo se aplica en una controversia específica, real y concreta (naturaleza incidental), esto es, se aplica en un proceso instalado, y cuya decisión judicial de inconstitucionalidad no va más allá de los linderos del expediente (declaración de inaplicabilidad), es por ello que se puede afirmar que los efectos de la aplicación del control difuso sólo afectarán a las partes vinculadas en el proceso, no es *Erga Omnes*. Hoy en día, en los países en que se la ha incorporado, aparece expresamente y siempre dentro del Capítulo del Poder Judicial (por eso la denominación de «sistema difuso», distribuido o difundido entre todos los órganos jurisdiccionales que integran dicho poder del Estado). Otra característica resaltante, es el hecho que para la aplicación del control difuso se cuenta con un procedimiento directo.

#### **2.2.2.2.4. El Control Concentrado en la Constitución Política del Perú**

(Hernández, 2016) investigo que la facultad constitucional concedida al Tribunal Constitucional (al conocer procesos de inconstitucionalidad) y al Poder Judicial (al conocer procesos de acción popular), para expulsar del ordenamiento jurídico a aquellas normas que contravienen la Constitución. Problema: En algunos escenarios las sentencias emitidas en un proceso de acción popular pueden ser dejadas de lado por el Tribunal Constitucional en un proceso de amparo.

El control concentrado en el Perú Características:

a. Vía procesal específica. - Se canaliza a través de procesos constitucionales



específicos.

b. Efectos erga omnes. - Lo resuelto vincula a todos los poderes públicos y privados.

c. Análisis abstracto. - Se analiza la constitucionalidad de norma impugnada en abstracto.

#### **2.2.2.2. El Control previo de la Constitucionalidad de las leyes.**

(Montoro, 1988) sostiene que la Constitución, efectivamente, adoptó el sistema de jurisdicción constitucional concentrada, siguiendo los modelos italiano y alemán, sistema en el que el control de la constitucionalidad de las leyes se realiza a posteriori (con escasas y apenas relevantes excepciones, como más adelante tendremos ocasión de ver). Únicamente recoge nuestro texto constitucional una forma de control a priori, el control de los tratados internacionales —art. 95 de la Constitución—, que viene justificada por la peculiar naturaleza de este tipo de normas y por las implicaciones internacionales que acompañan a su régimen de modificación o derogación. Al elaborarse la LOTC, sin embargo, se amplió este control a priori a los Estatutos de Autonomía y demás leyes orgánicas (art. 79 de la Ley). Esta ampliación, cuya motivación política es fácilmente perceptible, ha dado lugar a importantes problemas, que se han visto incrementados, por otra parte, por lo escueto de su regulación legal (un único artículo de la LOTC). A todo lo expuesto hay que añadir que este tipo de control no responde exactamente a criterios de naturaleza jurisdiccional, sino más bien de carácter político, viniendo a ejercerse funciones consultivas o cuasi legislativas

##### **2.2.2.2.1. Naturaleza jurídica**

(Hernández, 2016) sostiene que por naturaleza el control de constitucionalidad es el

conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales. Dicho de otra forma, el control de constitucionalidad es el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas.

#### **2.2.2.2.2. Sistemas de control previo**

(Alejandro, 2000) sostiene que por definición encontramos en primer término, que el control preventivo es de índole jurisdiccional y de carácter concentrado. Es jurisdiccional en oposición a control político, en tanto que el contralor es un órgano de carácter jurisdiccional. Es concentrado atendiendo al sistema austriaco, ya que se atribuye el control a un único tribunal u órgano especializado, el cual podrá ser parte del Poder Judicial, en el que regularmente será el órgano más alto existente en ese orden, o bien, puede recaer en un tribunal constitucional, específicamente creado para tales fines.

Otros aspectos que distinguen al control preventivo son su carácter declarativo y abstracto.

#### **2.2.2.1. Clases de Garantías**

(Machicado, 2013) Por el lugar donde están establecidas, las garantías se dividen en: normativas, las que están en la cpe, y las jurisdiccionales, son las garantías que están en las demás leyes.

otra división es por las personas a quien protege, y se dividen en: individuales, sociales y estatales.

### **2.2.2.3. La Garantía contra el proceso “irregular”**

(HIGHTON, 2010) sostiene que el numeral 4, in fine, del artículo 200 de la Constitución indica que la Acción de Amparo «No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular». Admite así, a contrario sensu, que dicha acción procede cuando la resolución judicial emana de un procedimiento irregular, abriendo, de este modo la vía para la impugnación de las resoluciones judiciales a las que se atribuya vicios procesales. En consonancia con este precepto constitucional, el artículo 4 del Código Procesal Constitucional (ley 28237) (CPCO), precisa que el amparo «procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y al debido proceso»

### **2.2.2.4. El debido proceso adjetivo y el debido proceso sustantivo**

(Benjamin, 2016) Sostiene que constituyen elementos del objeto que estudiamos los siguientes: En su faz procesal (Debido Proceso Adjetivo), constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el legislador y el ejecutor de la ley deben observar cuando en cumplimiento de las normas que condicionan la actividad de esos órganos (Constitución, leyes, reglamentos), regulan jurídicamente la conducta de los individuos y restringen la libertad civil de los mismos (libertad física, de palabra, locomoción, propiedad, etc.). Estas reglas y procedimientos son: 1) Juicio oral; 2) prohibición de hacer declarar a una persona contra sí misma en causas criminales; 3) obligación del instructor de carear al acusado con los testigos; 4) prohibición de

juzgar dos veces al mismo individuo por el mismo acto; 5) prohibición de restricciones a los derechos individuales por bills of attainders, bills of pains, etc.; 6) prohibición de afectar derechos individuales por leyes retroactivas; 7) obligación de establecer siempre formalidades de notificación y audiencia al procesado en todo juicio o procedimiento contencioso penal, civil o administrativo. Desde luego, no todos estos requisitos son forzosos integrantes procesales del debido proceso adjetivo. Las excepciones a ese principio son pocas y casi todas ellas establecidas a favor del organismo administrativo. En su faz sustantiva, constituye el debido proceso también, y además un Standard o patrón módulo de justicia para determinar dentro del arbitrio que deja la Constitución al legislador y la ley al organismo ejecutivo (administrativo y judicial), lo axiológicamente válido del actuar de esos órganos; es decir, hasta dónde pueden restringir en el ejercicio de su arbitrio la libertad del individuo. Queda convertida así la limitación o garantía procesal en una garantía genérica de la libertad individual. Por ello, en una República, como organización política fundada en el control del poder, cuando mayor es la atribución que la ley reconoce a una autoridad, mayor también debe ser el cuidado y la responsabilidad de ésta para demostrar que en ejercicio de su potestad obró legalmente. Es necesario señalar, que el Estado de Derecho se construye y consolida a partir de tales principios y del estado de conciencia, individual y colectivo de confianza social en la existencia de un poder judicial independiente y un sistema de garantías, racionalmente organizados que tutelen y no restrinjan las libertades de sus habitantes, de manera que cuando se experimente una lesión o amenaza de aquéllas, que a no dudarlo constituyen la regla y no la excepción se pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de ser escuchado y obtener la cesación de la situación

lesiva, si le asistiere razón a su pedido. Es entonces cuando el derecho subjetivo opera como reacción espiritual emotivamente dolorosa frente a un ataque injusto.

#### **2.2.2.5. Principio de Derecho Constitucional.**

2.2.2.5.1. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

(GIRÁLDEZ, 2008) sostiene que en México el artículo 117.3, CE, que la potestad jurisdiccional corresponde *exclusivamente* a los jueces y tribunales,<sup>3</sup> declaración que, de entrada, deja entrever que la jurisdicción se ejerce en régimen de monopolio por el Estado, al tiempo que consagra expresamente lo que se ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto. Todo lo anterior viene a completarse con el apartado cuarto del citado artículo 117, CE, conforme al cual " los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho".<sup>4</sup>

Así pues, la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas perspectivas: 1) El monopolio estatal de la jurisdicción, 2) La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y por último, 3) Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales. Todo esto merece algún comentario.

#### **2.2.2.5.2. Principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

(Mori, 2010) sostiene que la independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio –garantía constitucional– que permite a los

órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.2.5.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

(Lopez, 2007) Manifiesta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar, en nuestra CPE en el Art. 139° inc. 3° prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del CPC prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7° de la LOPJ, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un

debido proceso

#### **2.2.2.5.4. Principio de publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.**

(Laredo, 2008) Manifiesta que en el “artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicas, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicas”. Su regulación constitucional en nuestro país se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **2.2.2.5.5. Principio de pluralidad de instancias.**

(Laredo, 2008) sostiene que “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

La Pluralidad de la Instancia”.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde una perspectiva histórica el profesor Julio Geldres Bendezú considera que su

génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publico" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

#### **2.2.2.5.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.**

(GIRÁLDEZ, 2008) sostiene que "Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda". Esta norma consagra el iura novit curia, postulado de la teoría general del proceso que también ha sido recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los siguientes términos: "El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes".

#### **2.2.2.5.7. Principio de la inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.**

(Laredo, 2008) Manifiesta que el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos” En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1979. No existen normas sobre la materia en los tratados relativos a los derechos humanos. Dicho modo de integración consiste en la aplicación de las consecuencias de una norma establecida en un caso previsto por el legislador a otro no contemplado por él, en razón de existir entre ambas una igualdad esencial una identidad o razón. Para que pueda aplicarse la misma consecuencia jurídica, es necesario que exista entre ambos casos una



semejanza esencial o relevante. Es decir, que se encuentre una cualidad común. Se entiende por igualdad esencial a la identidad parcial verificada en dos hechos jurídicos. Ante ello, se requiere la aplicación de lo justo igual para ambos casos.

#### **2.2.2.5.8. Principio de no ser condenado en ausencia.**

(Chiok, 2016) sostiene nuestra Constitución en el Art. 139.12, todo ciudadano se encuentra protegido por el derecho a no recibir una condena estando ausente. Este principio es conocido como el “principio de no ser condenado en ausencia”<sup>1</sup>. Dicho principio se encuentra revestido de una serie de derechos adicionales en los cuales los principales son el derecho a la igualdad de armas y el derecho a la defensa que tiene toda persona y que se encuentra también en nuestra Constitución.<sup>2</sup>

#### **2.2.2.5.9. Principio de aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.**

(Basquez, 2017) sostiene que en el artículo 2. inciso 20, apartado f) de la Constitución, que señala que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Igualmente, encontraría respaldo en el artículo I del Título Preliminar del Código procesal penal, Decreto Legislativo N.638, que dispone que: "A todo procesado se le considera inocente. Sólo mediante proceso legalmente realizado y en cumplimiento de sentencia firme, pronunciada por juez competente, se aplicará la pena o medida de seguridad". Estas normas consagran expresamente en nuestro ordenamiento penal, el principio de presunción de inocencia en favor del procesado, hasta que se pruebe su culpabilidad.

#### **2.2.2.5.10. Principio de prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.**

(Tacuri, 2002) sostiene que, el fin del proceso es lograr la paz social en justicia, dicho fin sólo podrá cumplirse cuando las decisiones judiciales no admitan cuestionamiento, es decir cuando la decisión del Juez sea indiscutible.

Asimismo, si bien es cierto que la característica de la cosa juzgada es la inmutabilidad de la acción debemos precisar que la cosa juzgada es la inmutabilidad de la acción debemos precisar que la cosa juzgada puede ser revisada a través del proceso de nulidad de cosas juzgada fraudulenta.

La amnistía, el indulto, el [sobreseimiento](#) definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgado.

#### **2.2.2.5.11. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

(Tacuri, 2002) comenta que el art. 139°.14 de la Constitución reconoce "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención -cláusula repetida en el inc. 15-. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

#### **2.2.2.5.12. Principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.**

(Bermudes, 2013) sostiene que el Artículo 14, numeral 3, literal a y Convención Americana de Derechos Humanos. facultad de conocer de forma previa, expresa,

clara y precisa no solo los hechos y su calificación jurídica sobre los que se construye la imputación jurídica sino también los medios probatorios que se tienen en su contra. Es de precisar que el derecho a ser informado de la acusación se refiere, en realidad, al derecho que tiene toda persona a ser informada de la imputación que existe en su contra, por lo que este derecho puede ser exigible a lo largo de todo el proceso penal, incluso en la etapa preprocesal. Así, en la etapa preliminar el imputado debe ser informado de las razones por las cuales se formaliza la denuncia o los motivos que sustentan el dictado de su detención; en la etapa preliminar el procesado deberá conocer las razones en virtud de las cuales se ha formalizado la investigación en su contra.

**2.2.2.5.13. El Principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, y, para todos, en los casos que la ley lo señala.**

(Chiok, 2016) manifiesta que otro de los principios de la función jurisdiccional consagrado en la Constitución es el de la gratuidad del servicio de administrar justicia, beneficio reservado a los justiciables de escasos recursos económicos y, a todos en los casos expresamente previstos por la legislación. De manera que, la condición económica de las personas y la relevancia de algunos tipos de conflictos (normalmente de particular trascendencia social), determinan el goce del beneficio de la gratuidad del servicio judicial de resolución de conflictos. El, artículo 139, numeral 1.6 de la Carta Magna precisa que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional... el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala".

#### **2.2.2.5.14. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados conforme a ley.**

(Benjamin, 2016) manifiesta que la facultad que tiene el pueblo de nombrar y revocar a los magistrados (jueces) sin embargo, en la práctica esto constituye una realidad, e incluso creo que esta participación coadyuvaría a que la previsión constitucional de que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo" (artículo 138 de la Constitución) no sea una afirmación falsa y alegórica, sino que tenga contenido real, haciendo del Poder Judicial un verdadero poder estatal (pues en el Estado constitucional todo poder político ha de ser conferido democráticamente, en el marco de las normas constitucionales).

#### **2.2.2.5.15. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.**

(Montoro, 1988) sostiene que la colaboración del Ejecutivo en los procesos a un solo ámbito: al auxilio de la fuerza pública para la ejecución de lo ordenado finalmente en el proceso judicial que implique la suma de esfuerzos no sólo de los poderes constituidos, como el ejecutivo, sino la de todos los peruanos que deseamos vivir en paz y armonía, conforme a un estado democrático de gobierno.

#### **2.2.2.5.16. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.**

(Tacuri, 2002) comenta que dicho derecho fundamental es un verdadero atributo subjetivo consistente en ser juzgado o procesado por el juez preestablecido de acuerdo a ciertas reglas de competencia estipuladas en la ley. El derecho al juez natural está comprendido dentro del derecho al debido proceso y la tutela

jurisdiccional, donde nadie puede avocarse al ejercicio de la función jurisdiccional, sino de la forma y la manera establecida por la ley, hacerlo constituye delito y el permitirlo implica concurrir en responsabilidad.

**2.2.2.5.17. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.**

(GIRÁLDEZ, 2008) sostiene que nos encontraríamos ante una manifestación de la libertad de creación intelectual, a través de la cual se reconoce la facultad de toda persona para escrutar, estudiar y aplicar sus conocimientos, obteniendo un producto determinado.

En tal sentido, es innegable que a través del análisis de las resoluciones y sentencias las personas imprimen sus conocimientos y ciencia para elaborar obras, como son -por ejemplo- los comentarios de jurisprudencia, los libros, las tesis y los artículos en los cuales se citen o critiquen jurisprudencia, puesto que los jueces por el simple hecho de ser personas, no son perfectas y por lo tanto, pueden cometer errores, sin embargo, esto no es una excusa y, por lo tanto, sus resoluciones pueden ser objeto de análisis o críticas que estén acordes con los límites que establece la ley.

**2.2.2.5.18. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.**

(Basquez, 2017) manifiesta que los incisos 21 y 22 de nuestro artículo 139 parecen ser distintos pero complementarios, si se tiene en cuenta de que el primero de los nombrados hace referencia al ambiente físico en la que estarán confinados los reclusos y, el segundo, a los principios sobre los cuales se desenvolverá el tratamiento penitenciario. Tal separación es más aparente que real puesto que las

condiciones físicas o ambientales de reclusión influyen sobre el tratamiento del Interno y, de hecho, las etapas del tratamiento y su "progresividad" están acompañadas de diversos ambientes físicos. De cualquier manera, un ambiente físico bien puede estimular o desincentivar la readaptación del recluso y puede importar su progreso o "regresividad" en el tratamiento.

**2.2.2.5.19. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.**

(Chiok, 2016) Manifiesta que el constituyente de 1993 ha prescrito determinadas finalidades al régimen penitenciario, esto es, a la ejecución de una pena privativa de la libertad: reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado.

En primer lugar, la "re educación" alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad, la expresión "reincorporación social" nos remite al resultado fáctico de recuperación social de un condenado, originalmente considerado antisocial, la recuperación que implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos

**2.2.2.5.20. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.**

(Alejandro, 2000) sostiene que según el ordenamiento jurídico vigente, se puede demandar tal indemnización (juez, Estado o ambos), para posteriormente postular cómo debería ser tal regulación.

El Código Procesal Civil peruano, vigente desde el 28 de julio de 1993 (en adelante C.P.C.), establece en su artículo 509: *“El Juez es civilmente responsable cuando en*

*ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable*". De igual manera, tal cuerpo legal consagra en su artículo 516 la existencia de responsabilidad solidaria entre el Estado y el juez para el pago de los daños y perjuicios que pudieran resultar del actuar judicial.

Con lo anterior, se entiende que el litigante puede demandar civilmente al juez el pago de una indemnización sólo en caso haya sido perjudicado por dolo o culpa inexcusable en un proceso judicial. A su vez, de resultar vencedor en el mencionado proceso civil, el litigante puede cobrar tal monto económico al juez o al Estado de forma solidaria.

#### **2.2.2.6. Las garantías como recurso de ciudadanía activa**

(Laredo, 2008) Sostiene que la correspondencia entre derechos y responsabilidades estriba en que el ciudadano no puede exigir y ejercer los primeros sin asumir las segundas. La responsabilidad y el deber remiten al vínculo por el cual el ciudadano se obliga a actuar como tal. Es la conducta que se espera de él por el hecho de ser miembro de una comunidad política. El deber del ciudadano es respetar tanto los valores y normas que la democracia adopta para hacer efectivos los derechos como en particular— los derechos del resto de sus conciudadanos (PNUD, 2008).

#### **2.2.2.7. La Acción de Inconstitucionalidad**

Según la agencia peruana de (Noticias, 2018) manifiesta que es un proceso formulado ante el Tribunal Constitucional contra una ley que, por el fondo o la forma, contraviene a la Constitución. Su finalidad es lograr que la norma cuestionada sea declarada como inconstitucional y se disponga su consiguiente derogatoria.

¿Qué debe contener la acción de constitucionalidad?

Según el artículo 101 del Código Procesal Constitucional, la demanda contendrá:

La identidad de los órganos o personas que interponen la demanda, la indicación de la norma que se impugna en forma precisa y los fundamentos en que se sustentan la pretensión.

#### **2.2.2.7. El control judicial de la constitucionalidad**

(Wikipedia, 2018) nos da a conocer que es el control de constitucionalidad es el conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales.<sup>1</sup> Dicho de otra forma, el control de constitucionalidad es el conjunto de herramientas jurídicas por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de los actos de autoridad, incluyendo normas generales, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas

#### **2.2.2.8. La Acción de Cumplimiento**

(GIRÁLDEZ, 2008) sostiene que es, el cumplimiento de los mandatos legales y administrativos si bien son una obligación jurídica concreta de las autoridades y funcionarios estatales y eventualmente privados encargados de los asuntos públicos en el Estado de Derecho, ahora en la versión del Estado democrático constitucional se convierten también en un derecho subjetivo de los ciudadanos, con la suficiente validez como para demandar judicialmente la expedición de una orden que compela



tanto a las autoridades y funcionarios públicos como a los particulares renuentes, a que apliquen las normas legales y los actos administrativos dictados constitucionalmente.

#### **2.2.2.1. Acción de Garantía Constitucionales.**

(Valle, 2018) sostiene que la Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución. 4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o

ilegalidad de las normas. El ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción a que se refiere el Artículo 137° de la Constitución. Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo.

#### **2.2.2.2. Naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento**

(Ramires, 2013) sostiene que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos.

#### **2.2.2.3. Acto reclamado en el proceso de cumplimiento**

Establecido en el artículo 200°, inciso 6) de la Constitución y en el Título V del Código Procesal Constitucional, procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, por lo que el objeto de este proceso es que:

- Se dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme.

- Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución o dictar un reglamento. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública,

El Objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente de cumplimiento a una norma legal, que ejecute un acto administrativo firme o cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

La acción se encuentra encaminada a la inconstitucionalidad que se pudiera presentar por omisión en el cumplimiento de un deber o de la ley, a los que están vinculados los funcionarios.

Todo el proceso de cumplimiento se encuentra legislado por el Código Procesal Constitucional, de manera específica en el Título V, desde el artículo 66° al 74°, complementariamente y en todo aquello que no se encuentre específicamente en este título, se debe referir a lo concerniente al proceso de amparo y a su vez a las disposiciones generales del código

#### **2.2.2.4. Condición subjetiva de la acción No basta una simple omisión para que proceda la acción de cumplimiento.**

La acción de cumplimiento defiende el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico. Este derecho nunca va sólo, está acompañado por otro derecho que es el que busca hacer cumplir, el que se busca hacer efectivo. Por ejemplo, si la autoridad no cumple con sancionar a los restaurantes que no respetan la ley que los obligan a tener

áreas separadas para fumadores y no fumadores, quien interpone la Acción de Cumplimiento no sólo persigue en abstracto la vigencia del orden jurídico sino que reclama concretamente el cumplimiento de la norma que cautela su [salud](#) y la salud pública, que defiende el derecho de todos a vivir en un [ambiente](#) equilibrado que no ponga en peligro su salud y que se encuentra regulado en el artículo 123 de la Constitución de 1979, repetido en el Inciso 22 del artículo 2 de la Constitución de 1993 y desarrollado concretamente en la Ley Numero 25357.

#### **2.2.2.5. Vigencia de las garantías constitucionales durante los estados de excepción**

La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

#### **2.2.2.6. El principio de proporcionalidad o razonabilidad**

El principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales (Sánchez Gil 2010: 221).

### **2.2.2.7. Las Garantías Constitucionales negativas, positivas, primarias y secundarias.**

(Alejandro, 2000) sostiene que partiendo de la idea de que la democracia en el sentido sustancial y no formal, está constituida por los derechos fundamentales, estos se dividen en cuatro tipos: políticos, civiles, de libertad y sociales, de esta manera surge un garantismo descompuesto en 4 dimensiones según la clase de derechos garantizados, por lo tanto es necesario establecer que son las garantías constitucionales, con este termino se alude a la rigidez de la Constitución, la cual si bien no es propiamente una garantía, es una característica que tiene que ver con la jerarquía de las normas, por lo tanto, las garantías constituyen obligaciones y prohibiciones contenidas en la Constitución, en otras palabras, de lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer de conformidad con la rigidez de la constitución. Esto es así, al ser la rigidez una característica propia de la Constitución es necesario establecer que es lo que se puede y no se puede hacer respecto del contenido de la Constitución, es por ello que las garantías constitucionales, son necesarias para preservar su contenido, de manera tal que se establece lo que se permite y no se permite.

### **2.2.2.3. La Garantía Constitucional Positiva**

Aún más importantes que las garantías constitucionales negativas son las garantías constitucionales positivas, extrañamente descuidadas, o peor ignoradas por la doctrina, a pesar de que son indispensables, en particular, para la efectividad de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos. Aquéllas consisten en la obligación, a la cual está vinculado el legislador en correspondencia con tales derechos, de establecer una legislación de ejecución: en suma, en la obligación de

introducir las garantías primarias y secundarias correlativas a los derechos fundamentales estipulados.

#### **2.2.2.4. Constitución**

Constitución escrita con una estructura instrumental, formal, normativa y material; la Constitución material como conjunto de normas sustantivas insertas en el texto constitucional

la Constitución tiene un sentido plurisignificativo: como concepto histórico-universal de todos los países, como fuente del Derecho, como modo de ser de una comunidad, como fuente jurídica del pueblo, como ordenación sistemática y racional de una comunidad política a través de un documento escrito, como concepto ideal de Constitución y Estado Constitucional. (Canotilho)

##### **2.2.2.4.1. Cuatro tipos de Constitución**

Absoluta, en cuanto ofrece una idea total de la unidad política del pueblo a través del Estado, ya sea ideal o verdadera,

Relativa, en vez de de fijar un concepto unitario de Constitución como un todo, se define en función de sus características formales –escritas, rígidas, reforma agravada,

Positiva, entendida como la decisión de la comunidad sobre el modo y forma de su unidad política,

Ideal, denominada así en razón de un determinado contenido político

### **2.2.2.5. El concepto abierto de Constitución**

#### **2.2.2.5.1. La naturaleza del Derecho Procesal Constitucional**

Valorativa. - Como la Constitución es la expresión política y jurídica de un sistema de valores de una comunidad, el Derecho Procesal Constitucional se constituye en el instrumento jurídico formal de realización de los mismos. Pero, hay que tener mucho cuidado con las pretensiones procesalistas del DPC, porque cuando la Constitución se convierte en un medio de falsificación de la realidad, se deja sin legitimidad posible a la justicia constitucional. En efecto, defender una Constitución normativa, semántica o nominal significa vaciar de contenido a los valores originarios del constitucionalismo y hacer del DPC un menesteroso y errante quehacer teórico y práctico.

Cultural. - Si la Constitución es una manifestación cultural del estado de conciencia jurídico y político de una comunidad en un lugar y tiempo determinado, el Derecho Procesal Constitucional no puede estar desvinculado del mismo, más aún si es el derecho en acción –law in action- el que pone en movimiento al Derecho Constitucional. Desde que los procesos constitucionales son procesos dinámicos y abiertos a la actuación de las partes, los jueces constitucionales se encuentran comprometidos en ministrar justicia, sin posibilidad de excluirse de su posición socio-cultural en medio de la sociedad –en tanto ciudadanos con toga- para resolver las controversias jurídicamente de la mano del derecho y la justicia.

Ordenadora. -

El Derecho Procesal Constitucional como disciplina que ha emanado del Derecho Constitucional busca encontrar soluciones justas a los conflictos constitucionales;

que no son otros que los que plantean la violación de los derechos humanos. En tal sentido, el material normativo procesal en un sentido positivo formalista no es lo sustancial, sino algo meramente instrumental. “Pues bien creo que el ordenamiento, así entendido, debe aspirar a ser racional, aunque en ocasiones no llegue a serlo. La racionalidad, más que un dato, es una aspiración y un propósito

Transformadora. -

Como el Derecho Procesal Constitucional no puede cumplir su tarea sin principios materiales y formales del ordenamiento constitucional, tiene una naturaleza eminentemente evolutiva, en función del tiempo y del espacio en que se desarrolla jurisprudencialmente. Ello significa que durante los procesos constitucionales es normal que se produzcan conflictos procesales con un alto componente sustantivo por la litis en contienda; pero, se tornan funcionales a la naturaleza transformadora del DPC, cuando los magistrados los resuelven mediante articulados procedimientos y novedosos argumentos constitucionales.

#### **2.2.6.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.2.1. La jurisdicción**

###### **2.2.2.2.1. Conceptos**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución



(Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### 2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Montero Aroca (2006) Son principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución.

##### **2.2.2.1.1.2.1 El principio de la Cosa Juzgada.**

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar

juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

#### **2.2.2.1.1.2.2 El principio de la pluralidad de instancia.**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

#### **2.2.2.1.1.2.3 El principio del Derecho de defensa.**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

#### **2.2.2.1.1.2.3.4 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

#### **2.2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.2.1.2.1. Conceptos**

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio Legalidad está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos

de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata la Acción de Cumplimiento, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

El Art. 486° inciso 2 y 3 del Código Procesal Constitucional establece: Resulta competente que los procesos de Acción de Cumplimiento se tramitan ante por ante el Juzgado Civil, y siendo así, debe tramitarse en la vía de proceso abreviado, por encontrarse dentro de los alcances previsto en el presente artículo.

#### **2.2.2.1.3. El proceso**

##### **2.2.2.1.3.1. Conceptos**

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una

pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones.**

##### **2.2.2.1.3.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.2.2.1.3.2.2 Función pública del proceso.**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al

que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el

proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.2.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.8.1. Documentos**

###### **2.2.1.10.8.1.1 Concepto**

El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado” Serra Domínguez, 2009:215 (c.p. Hinoztroza Mínguez, 2010)

###### **2.2.1.10.8.1.2 Clases de documentos**

Se clasifica en público y privado;

###### **2.2.1.10.8.1.2.1 Público:**

Porque cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente.

###### **2.2.1.10.8.1.2.2 Privado:**

Porque es un documento realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público

C. Documentos actuados en el proceso

i) Documentos Públicos:

Resolución de Nombramiento.

Boletas pago.

Copia de DNI.

Copia de Resolución Ejecutiva Regional N° 0411-2014-GRU-P de fecha 20/05/2014.

(Expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02)

#### **2.2.1.10.8.2. La declaración de parte**

##### **2.2.1.10.8.2.1 Concepto**

Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (Hinoztroza Mínguez, 2010: 147)

#### **2.2.1.10.8.3. La testimonial**

##### **2.2.1.10.8.3.1 Concepto**

Es el acto procesal mediante el cual una persona ajena a las partes brinda información órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración (Cardozo Isaza, 1979:208).

#### **2.2.2.1.11. La sentencia**

##### **2.2.2.1.11.1. Conceptos**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .



También se afirma que es un: “Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano.” (Guillermo, 1993)

#### **2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

#### **2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

##### **2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

##### **2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está

constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga juez a adoptar parámetros de racionalidad

expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los

hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **2.2.2.1.11.4.2.5.1 La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **2.2.2.1.11.4.2.5.2 La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **2.2.2.1.11.4.2.5.3 La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por

inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.2.2.1.6.1. Legitimidad pasiva en la acción de cumplimiento**

Artículo 7 de la ley 26301: la garantía constitucional se deberá entender directamente con el funcionario de entidad encargada del cumplimiento. Si ella no fuere conocida, o no hubiere certeza de la misma, se deberá entender con su superior jerárquico, sin prejuicio de lo previsto en el artículo 12 de la ley 25398.

A diferencia de las garantías constitucionales, las que pueden intentarse por la violación de un derecho fundamental, por parte de cualquier funcionario o persona particular, la acción de cumplimiento sólo puede intentarse contra el funcionario o la entidad encargada del cumplimiento que se solicita.

Esto fluye de la propia naturaleza de la Acción de Cumplimiento, dado que la atención de una obligación por parte de un particular exige la inmediata acción del poder coercitivo del estado. La Acción de Cumplimiento atiende a aquella reflexión de André Haurio respecto a obstáculos del derecho constitucional generados en la posición de poder de los llamados a ser sus principales actores y sus mayores obligados.

Por lo tanto, la Acción de Cumplimiento no puede intentarse contra particulares

desprovistos de poder.

Distinto es el caso de los particulares que se encuentran en el ejercicio de una función pública o administrando un bien público. En este caso si se puede, enderezar las acciones contra ellos, puesto que lo que se busca de la Acción de Cumplimiento es la atención de una obligación pública, por ejemplo, si a un colegio profesional se le encarga el inmediato empadronamiento de todos los titulados en una determinada rama como requisito para poder desarrollar su carrera, y los funcionarios de ese colegio profesional se niegan a aceptar la acreditación de una persona que reúne las condiciones y no le otorgan el carnet correspondiente, dicha persona perjudicada puede interponer la Acción de Cumplimiento, lo mismo puede suceder con la administración de las aguas que son de propiedad del Estado; si la junta encargada de distribuirla no lo hace respecto a una persona determinada esta puede recurrir a este procedimiento. Los doctrinarios en opinión general señalan que a cualquier persona que goza de algún cargo público para desempeñar una función de esa naturaleza, puede ser combinada a través de la Acción de Cumplimiento.

El emplazamiento se ha de hacer contra la persona o entidad encargada del cumplimiento de la medida respectiva. Esta es la regla general, pero podría suceder que el reclamante desconozca quien es específicamente la persona natural encargada de entregar los carnets en este caso un emplazamiento genérico contra la entidad la que pertenece esa persona quien cumple con la tarea, será suficiente para que se considere bien entablada la Acción. Si de desconocer quién es el que tiene la obligación de cumplir con el mandato legal o administrativo, puede presentarse la norma contra el superior jerárquico. Estos apuntan a evitar las fáciles salidas de los



"carruseles" o de las no poco frecuentes lavadas de manos.

Hay que fijarse bien que la ley no dice que tiene que ignorarse, sino que basta una situación de incertidumbre de parte de quien va a demandar para que opte por lo seguro. Los jueces han de apreciar este emplazamiento siempre a favor de quien demanda. Por cierto, que tratándose de la Acción de Cumplimiento la misma debe caer dentro del ámbito de responsabilidad administrativa de quien es emplazado. Tampoco puede darse lugar al capricho en la situación, puesto a que podría hacer que la persona demandada no tuviera nada que ver ni pudiera cumplir u ordenar que se cumpla con la medida debida

Si un mandato que debe ser satisfecho por el sector minería se demanda ante el sector educación, es obvio que resulte improcedente; también lo es si dentro del propio sector de transporte se demanda al director de tránsito aéreo el otorgamiento de licencias de conducir automóviles. Tiene que haber conexión entre lo que se pide y las atribuciones de quien es emplazado, porque por la vía de Acción de Cumplimiento no se pueden modificarlas competencias administrativas. Lo que si es procedente es demandar para cumplimiento a un funcionario de mayor jerarquía dentro del mismo cono de competencias. Estos porque el emplazado tiene formas de hacer que el mandato se satisfaga y la omisión se repara deben señalarse que además del emplazamiento de la persona concreta, debe de notificarse al procurador encargado del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 25398. Sin embargo, debe de quedar claro que no es preciso que la carta previa que debe de remitirse a la autoridad exigiéndole el cumplimiento le sea enviada también a este funcionario. A él se le pone en conocimiento de la demanda, porque su función

no es el cumplimiento de la omisión, sino la defensa en juicio.

Lo que también ha de señalarse es que la autoridad emplazada y aquella que recibe la [carta](#) combinatoria debe de ser la misma. La carta antelada funciona de aviso; no se podría demandar a una tercera persona distinta de aquella a la que se mandó la comunicación. Esto, por cierto, no significa que la persona natural tenga que ser la misma. Lo que si tiene que suceder es que desempeña similar cargo a aquel que desempeñaba la persona advertida. Sin el interinó en el momento en que se manda la carta y en el que interpone la demanda se ha cambiado de funcionario, la advertencia es perfectamente válida.

A la persona que reclama no le interesa y para el fin de estas acciones no importa tampoco cual es el nombre específico del incumplido, sino que hay que restituir la vigencia plena del derecho y eso sólo puede hacerlo el funcionario que en el momento que se colisiona la tiene poder. El que se cesó ya no tiene posibilidad de dar cumplimiento al omitido; está claro que se emplaza como autoridad y no como persona natural.

#### **2.2.2.2.1.7. Momentos procesales de la acción de cumplimiento**

##### **2.2.2.2.1.7.1. Acto reclamado en la acción de cumplimiento**

El acto reclamado o situación impugnabile en el proceso de cumplimiento es la [actitud](#) omisiva de la administración (autoridad o funcionario) de manera renuente para acatar un mandato nacido de la ley o de un acto administrativo; en otras palabras la inactividad renuente de la administración para cumplir con lo estipulado en la norma legal o el acto administrativo.

El tribunal Constitucional ha destacado que el acto reclamado debe responder a las siguientes características:

Debe ser de obligatorio cumplimiento, es decir no debe estar sometido a discrecionalidad alguna sobre su ejecución por parte del destinatario en virtud de la misma norma o acto.

No debe estar sujeto a modalidad alguna: condición, plazo o cargo, si lo está, que se halla satisfecho tales condiciones;

Debe ser cierto o líquido, es decir, certeza sobre el contenido de lo mandado, así como estar expresado en cantidad determinada o determinable, según sea el caso; Debe ser vigente. Mas allá de las notas características de las omisiones susceptibles de control debe indicarse que la referencia a "leyes" y "actos administrativos", como las [fuentes](#) susceptibles de contener mandatos no cumplidos, no cierra la posibilidad de que quepa hincar el proceso por el incumplimiento de otras fuentes de rango infra legal como puede ser un decreto supremo.

#### **2.2.2.2.1.7.2. Improcedencia de la acción de cumplimiento**

En primer lugar, se deben considerar las causales de procedencia generales, es decir las contenidas en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado.

##### **2.2.2.2.1.7.2.1. Artículo 5.- Causales de improcedencia**

No proceden los procesos constitucionales cuando:

Los hechos y el peticorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado;

Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus;

El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir [tutela](#) respecto de su derecho constitucional;

No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este Código y en el proceso de hábeas corpus;

A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable;

Se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia; Se cuestionen las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia al interesado;

Se trate de [conflictos](#) entre entidades de derecho público interno. Los conflictos constitucionales surgidos entre dichas entidades, sean poderes del Estado, órganos de nivel o relevancia constitucional, gobiernos locales y regionales, serán resueltos por las vías procedimentales correspondientes;

Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso de hábeas corpus.

Y en segundo lugar hay que continuar con las causales de improcedencia del Título V

concerniente al proceso de cumplimiento; de conformidad con el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, que señala lo siguiente:

Artículo 70°.- No procede el proceso de cumplimiento:

Contra las resoluciones dictadas por el [Poder Judicial](#), Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;

Contra el Congreso de la Republica para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;

Para la protección de derechos que pueden ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus;

Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;

Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de un autoridad o funcionario;

En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;

Cuando no se cumplió con los requisitos especial de la demanda previsto por el artículo 69 del presente código; y Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

Cabe señalar que, para interponer la demanda de cumplimiento, no es necesario agotar la vía previa, solamente requerir el cumplimiento mediante documento de fecha cierta. Si después de 10 días de recepcionados el requerimiento, el demandante

tiene un plazo de 60 días para demandar el cumplimiento; sino se declarará Improcedente de plano.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Cabanellas, 1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas, 1993)

Normatividad. Se entiende por normatividad a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento de las penas es configurado socialmente; Estas son normas jurídicas que regulan la conducta y confiere o impone facultades, además de que otorga derechos para que los individuos en sociedad puedan comportarse de manera adecuada

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y nivel de investigación.

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cualitativo**, porque el análisis de las sentencias es holístico, eminentemente interpretativo. Se analizarán las categorías en forma cualitativa

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratoria porque no se ha hecho estudio científico alguno sobre el tema y Descriptiva porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

**3.2 Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo No Experimental, porque no hay manipulación de variables, es Transversal por que el fenómeno ha ocurrido por única vez en el tiempo, y es Retrospectivo por que la planificación y recolección de datos se realiza de registros y documentos pasados

#### 3.3 Objeto de estudio y Variable de Estudio.

El objeto de estudio es la sentencia de primera y segunda instancia la variable de estudio es la calidad de la sentencia:



Expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02.

Materia: Acción de Cumplimiento.

Demandante: T.M.C.Y.

Demandado: D.R.E.Y-DREU

A nivel del Poder Judicial.

Juzgado Especializado en lo Civil

### **3.4 Fuentes de recolección de datos:**

Será, el Expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo.

### **3.5 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases. Estas son las siguientes:

#### **3.5.1 Primera fase (Exploratoria):**

El análisis será una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente de su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

### **3.5.2 Segunda fase (Analítica):**

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado o orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

### **Tercera fase (Crítica):**

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

### **3.6 Consideraciones éticas y rigor científico.**

Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3

Rigor científico: Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)



		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p><input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No cumple</i></p>				<p>X</p>									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, de Distrito Judicial de Ucayali, coronel Portillo..

**LECTURA.** El cuadro N° 1 revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** tiene una calificación de 8 de rango: alto. Se derivó de la calidad de la “introducción”, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

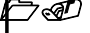

En el tema de **introducción**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos:







1. Evidencia el encabezamiento
2. Evidencia el asunto
3. Evidencia la individualización de las partes
4. Evidencia la claridad;
5. Mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

**Por su parte, en la postura de las partes**, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos:

1. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante
2. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado
3. explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver
4. evidencia claridad
5. explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, se encontró.

Cuadro 2: Parte considerativa de primera instancia sobre Proceso de Acción de cumplimiento; en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, Distrito Judicial de Ucayali-coronel Portillo. 2019.

Parte considerativa de sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	AltaMuy	Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20	
Motivación de los hechos		<p> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p>					X					16	

		<p>  Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>  Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>  Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>. <b>No cumple</b></p>		X									



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si Cumple</b></p>								
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, del Distrito Judicial del Ucayali, Coronel Portillo.

**LECTURA** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**, presenta una calificación de 16 y se ubica en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

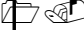




**En la motivación de los hechos**, cumplieron con los de 5 parámetros previstos:

1. Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados
2. Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas;
3. Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta
4. Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
5. Evidencia claridad

**Asimismo, en la motivación del derecho** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

1. Razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, no se encontró.
2. Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.
3. Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales;
4. Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión
5. Evidencia la claridad.



		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02Del Distrito Judicial del Ucayali, coronel Portillo.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** tiene una calificación de 9 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la “descripción de la decisión”, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.









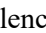
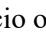
En el caso de **la aplicación del principio de congruencia**, cumple con de los 4 parámetros previstos, y Se cumplieron los 5 en consecuencia del contenido de pronunciamiento.

1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas
2. Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas,
3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y
4. “No evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.”
5. “Evidencia claridad.”

**Finalmente, en la descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos:

1. “Evidencia lo que decide u ordena”;
2. “Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”;
3. “Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”;
4. “evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”



		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>  Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>  Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si Cumple</b></p> <p>  Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>  Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>  Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>		<p>X</p>									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, del Distrito Judicial de Ucayali, coronel Portillo.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela **que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** presenta una calificación 7 y fue de rango alta. Se derivó de la calidad de “la introducción”, y “la postura de las partes” que fueron de rango: alta y Mediana, respectivamente:

En el **caso de la introducción**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos:

1. El encabezamiento;
2. asunto
3. La individualización de las partes
4. los aspectos del proceso no se encontró.
5. La claridad.

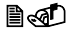
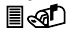
De **igual forma en, la postura de las partes** se encontró 3 de los 5 parámetros previstos:





1. “Evidencia el objeto de la impugnación “no se encontró.
2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación “no se encontró.
3. “Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”;
4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de las partes”; y,
5. “Evidencia claridad”.



Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	1 - 4	5 - 8	9 -12	13- 16	17-20	
Motivación de los hechos		<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>)</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>)</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoraciónEl contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>				X						X	

		<p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i> <b>Si cumple</b></p> <p> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p>			X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p> Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

**LECTURA. LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**, presenta una calificación de 14 fue de rango: alto Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Mediana y alto; respectivamente.

**En el tema de la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos:






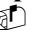




1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta
4. La claridad
5. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

**Finalmente, en la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas;
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; no se encontró.
4. Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.
5. La claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo 2019

instancias de la resolución de la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, <b>RESOLVIERON: CONFIRMAR</b> la</p> <p><b>Resolución N° 05</b>, que contiene la <b>Sentencia</b>, del 03 de noviembre de 2015, obrante de folios 66 a 71, que falla declarando: <b>Fundada</b> la demanda interpuesta por <b>WALTER NORIEGA LUNA</b>, contra la <b>DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI</b> y el <b>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI</b>, en consecuencia: <b>ORDENO</b> que la demandada <b>DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, EN LA PERSONA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI</b>, cumpla con hacer efectivo el pago de <b>S/. 7,645.70</b>, con lo demás que contiene. <b>Notifíquese y devuélvase.</b> - Sres. ARCE CORDOVA (Presidente) ROSAS TORRES ERRIVARES LAUREANO</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p>				X					9	

		<p>5. Evidencian claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>  El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>  El pronunciamiento evidencia mención Clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>  El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>  El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>  Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, del Distrito Judicial del Ucayali, coronel Portillo.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente.

**En la aplicación del principio de congruencia**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos:

1. Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;
2. Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;
3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia,
4. La claridad
5. Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

**Finalmente, en la descripción de la decisión**, se encontró los 5 parámetros:

1. Mención expresa de lo que se decide u ordena;
2. Mención clara de lo que se decide u ordena;
3. Mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado);
4. Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración),
5. La claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Acción de cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, Distrito Judicial Ucayali- coronel Portillo. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					33		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	16						[5 - 6]	Mediana
						X										[3 - 4]	Baja
		Motivación del derecho					X									[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9							[17 - 20]	Muy alta
							X									[13 - 16]	Alta
		Descripción de la decisión						X								[9 - 12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
										[1 - 4]						Muy baja	
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, Del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.



**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso Acción de Cumplimiento, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, Distrito Judicial de Ucayali-coronel portillo. 2019**, fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes,** fueron: muy alta y alta.

**Asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho** fueron: muy alta y muy alta.

**Finalmente, de:** la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Acción de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02 Distrito Judicial de Ucayali-coronel Portillo. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medf Ana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		14	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos				X				[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho			X					[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
	Descripción de la decisión					X	[13 - 16]		Alta							
					X		[9- 12]		Mediana							
							[5 -8]		Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, Del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso de Acción Cumplimiento, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI- 02, Distrito Judicial de Ucayali-coronel Portillo. 2019** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Dónde, el rango de la calidad de: **la introducción**, y **la postura de las partes** fueron: alta y mediana;

Asimismo, de la **motivación de los hechos**, y la **motivación del derecho** fueron: muy alta y muy alta;

**Finalmente:** la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento de la R.D.R N° 000234-2016-DREU, en el expediente N° **00535-2016-0-2402-JR- CI-02** perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-coronel Portillo, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado Civil de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**La calidad de su parte expositiva** de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**La calidad de su parte considerativa** fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho

Donde fueron de rango mediano y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**La calidad de su parte resolutive** fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

**Por su parte, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la **2º Sala Civil de Coronel Portillo**, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana,

respectivamente (Cuadro 4).

**En la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

**Asimismo, en la postura de las partes**, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado y claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y mediano, respectivamente (Cuadro 5).

**En la motivación de los hechos**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

**Asimismo, en la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. *Mientras que 2:* las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

**Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

**En cuanto al, principio de congruencia,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

**Finalmente, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.



## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento en el expediente N° **00535-2016-0-2402-JR-CI-02**, del Distrito Judicial de Ucayali- coronel Portillo, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

### **Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil, donde se resolvió:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de acción de cumplimiento interpuesta por **CLARA YRENE TORRES MALDONADO** en consecuencia **ORDENO** que los demandados, dentro del plazo perentorio de **DIEZ DÍAS**, con ejecutar lo dispuesto y resuelto en la **RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL N° 000535-2017-0-2402-DREU**, de fecha 1 de Abril del 2016 y **PROCEDA** al pago de **VEINTISIS MIL NOVECIENTOS CINCUANTA CON 00/ 100 SOLES (S/.26.950.00)**, más inclusión en su boleta de pago de la suma de **CIEN CON SOLES(S/. 100.00)**, en forma mensual por concepto de asignación por **REFRIGERIO Y MOVILIADAD**, a favor la recurrente **CLARA YRENE TORRES MALDONADO**.

Asimismo, **PÀGUESE** los intereses legales devengados en atención a lo previsto por el Art.1242° del Código Civil, con costas y sin costas. **Notifícase**.

**Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

**Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta;** porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontraron.

**Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta;** porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuesto por las partes; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2) En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

**En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta;** porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

**Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta,** porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

**Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;** porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el Sala Civil de Coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali:

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESOLVE: REVOCAR** la Resolución Número tres, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas treinta y seis y treinta y nueve, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda sobre el proceso de cumplimiento interpuesto por **CLARA YRENE TORRES MALDONADO**, contra la dirección Regional de Educación; con lo demás que contiene; **REFORMANDOLA** la declaración INPROCEDENTE, la indicada demanda; **Notifíquese y devuélvase.**

**Se determinó que la calidad de su parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

**En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta;** porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

**Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano,** porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al

impugnante de las parte si los autos se hubieran elevado y claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

**En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta;** porque en su contenido, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

**Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediano;** porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. *Mientras que 2:* las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

**Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta;** porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el

contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

**Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;** porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 21, P. (2014). En la mira por lavado de activos.  
*<https://peru21.pe/opinion/corrupcion-ucayali-164918>*.
- Alejandro, N. (2000). Arbitro Judicial. *Argumentacion en derecho*.
- Basquez, R. H. (2017). Apuntes preliminares para la aplicacion de principio "In Dubio Pro Reo" . *Doctrinarios*.
- Bejerano, M. A. (2009). La argumentacion Juridica en las sentencias.  
*[https://www.researchgate.net/publication/46562462\\_LA\\_ARGUMENTACION\\_JURIDICA\\_EN\\_LA\\_SENTENCIA](https://www.researchgate.net/publication/46562462_LA_ARGUMENTACION_JURIDICA_EN_LA_SENTENCIA)*.
- Benjamin, C. S. (2016). El debido proceso adjetivo y sustantivo .  
*[http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/carrasco\\_motta\\_portolano.pdf](http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/carrasco_motta_portolano.pdf)*
- Bermudes, A. R. (2013). *El Control Difuso Aplicado En El Perú*. Lima.
- Chiok, J. (2016). Sentenciar en “ausencia”: ¿Es constitucional una sentencia en ausencia del procesado? *Enfoque del Derecho*.
- Francisco, R. R. (2011). LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL: NATURALEZA Y ALCANCES.  
*<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1950/2506>*.
- General, M. P. (2018). Defensores de la legalidad. *<https://www.mpfj.gob.pe/?K=138>*.
- GIRÁLDEZ, A. M. (2008). LA EXCLUSIVIDAD Y LA UNIDAD JURISDICCIONALES COMO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. *Boletín de México del*

*Derecho Comparado.*

- Gonzales, C. E. (2008). La Constitución de Puerto Rico y el derecho constitucional. *file:///C:/Users/user/Downloads/308-1713-1-PB.pdf*.
- Hernández, G. C. (2016). El proceso de inconstitucionalidad. *http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/temario\_-\_proceso\_de\_inconstitucionalidad.pdf*.
- HIGHTON, E. I. (2010). Sistema concentrado y difuso de control de constitucionalidad. *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/10.pdf*.
- Humanos, M. d. (2013). Avanza elaboracion del plan nacional de politica criminal. *https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/Bolet%C3%ADn-OGIC.pdf*.
- Jaime, C. G. (2015). La argumentacion Juridica en la Practica. *https://www.gestiopolis.com/concepto-e-importancia-de-la-argumentacion-juridica-en-la-practica/*.
- Juridica, G. (2017). Control Difuso. *Tareas Juridica*.
- Laredo, L. J. (2008). El principio de la Publicidad en los procesos Judiciales. *http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/el-principio-de-la-publicidad-en-los.html*.
- Leon, A. Q. (1997). “CONTROL ‘DIFUSO’ Y CONTROL ‘CONCENTRADO’ EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL PERUANO”. *TRABAJOS ACADÉMICOS, ARTÍCULOS, LIBROS Y PONENCIAS*.
- Lopez, L. A. (2007). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o



Debido Proceso.

[https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART\\_CSJ\\_PIUR\\_A\\_TUTELA\\_120907.pdf](https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIUR_A_TUTELA_120907.pdf).

- Machicado, J. (2013). Que es una Garantia. *Apuntes Juridicos*.
- Montoro, A. J. (1988). El control Previo de constitucionalidad de proyectos de estatutos de autonomias y demas leyes.  
<file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ElControlPrevioDeConstitucionalidadDeProyectosDeEs-79364.pdf>.
- Mori, H. e. (2010). El ejercicio de la Juncion Jurisdiccional. *El peruano*.
- Nino, C. s. (2015). Argumentacion Juridica.  
<http://cesmdfa.tjfa.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/argumentacion.pdf>.
- Noticias, A. P. (2018). ¿Qué es una acción de inconstitucionalidad? *Andina Agencia Peruana de Noticias*.
- Odar, C. F. (2016). El control difuso como metodo de control clonstitucional. *Derecho y cambio social*.
- Opina, L. c. (2017). La administracion de Justicia.  
<https://www.panacamara.com/lco-admon-de-justicia/>.
- Ramirez, R. V. (2013). Proceso de Cumplimiento. *El proceso de Amparo Peruano*.
- Tacuri, V. H. (2002). Principios procesales constitucionales peruanos.  
<https://www.monografias.com/trabajos40/principios-procesales/principios-procesales.shtml>.
- Trigo, M. s. (2017). El tribunal supremo en sucre. *El deber*.
- Valle, C. P. (2018). Garantias Constitucionales. *Monografias.com*.

**A**

**N**

**E**















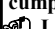
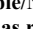
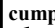
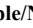
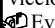
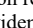
**X**

**O**

**S**

ANEXO

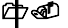




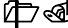




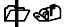




1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>  <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>  <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>  <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>  <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>  Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>  <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>  <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>  <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>  <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>  Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>Motivación del derecho <input checked="" type="checkbox"/> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</p>
			<p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p><input checked="" type="checkbox"/> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5 Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

ANEXO-2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ul style="list-style-type: none"> <li>☐☞ El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ul>
			Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>☐☞ Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ul>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>☐☞ Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>☐☞ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si</b></li> </ul>

			cumple/No cumple
		<b>Motivación del derecho</b>	<p> <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	
		<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p> <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p> <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p> Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO: 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

- 📁① De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 📖① La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 📖① La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 📖① Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

**4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.3. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**



**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

#### Fundamentos:

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Fundamentos:** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

**Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.**

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

**Nota: el número 2,** está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:** Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
					X		[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Fundamentos:** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy Alta

13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte**

**considerativa** – Sentencia de segunda instancia. Se considera que la

Variable. Que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).



Aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **6.1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente**

### **Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	de	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
							X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana					
										[5 -8]	Baja					
					X				14	[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	de	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						X	9	[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

30


### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia


Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.


## Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

 Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

 Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

 El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

☐☒ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

☐☒ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

#### **ANEXO: 4 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de prescripción adquisitiva, contenido en el expediente N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02, Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 17 de Noviembre del 2019

-----  
Roy Vásquez Serruche

DNI N°

Huella digital

**ANEXO: 5**

**SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**2° JUZGADO CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00535-2016-0-2402-JR-CI-02**

**MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO**

**JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ**

**ESPECIALISTA: MARTIN CRUZADO MEJIA**

**PROCURADOR: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,**

**DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI DREU,**

**DEMANDANTE : TORRES MALDONADO, CLARA YRENE**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES**

**Pucallpa, veintiuno de setiembre de dos mil dieciséis.-**

**ACTOS PROCESALES:**

**DEMANDA:** Por escrito de fecha 22 de Junio de 2016 (folios 8-12), la recurrente CLARA YRENE TORRES MALDONADO, interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali en la persona de su representante legal (Director Regional).

**Petitorio:** La recurrente solicita la siguiente pretensión:

**Se ordene el cumplimiento a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°**

000234-2016-DREU, de fecha 01 de Abril del 2016 y cumpla con pagar a la recurrente: la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.26,950.00), más inclusión en su Boleta de Pago de la suma de CIEN CON 00/100 SOLES (S/. 100.00) en forma mensual por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad.

Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

Primero: Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000234-2016-DREU, de fecha 01 de Abril del 2016, se le ha reconocido a la recurrente lo siguiente: la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.26,950.00), más inclusión en su Boleta de Pago de la suma de CIEN CON 00/100 SOLES (S/. 100.00) en forma mensual por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad, a favor de CLARA YRENE TORRES MALDONADO. Montos reconocidos mediante Resolución Directoral indicado en el petitorio de la demanda, cuyo cumplimiento es por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad y la inclusión mensual a sus boletas de pago, la suma de S/. 100.00 Nuevos, calculados en base a la Remuneración Total mensual, otorgados en virtud de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 021-85-PCM y 025-85-PCM, concordante con lo establecido por los Decretos Supremos N° 063-85-PCM; 192-87-PCM; 130-89-EF; 204-90-EF; 109-90-PCM y 260-94-EF, cuyas normas legales dispone que el cálculo por el concepto antes indicado, se realice sobre la base de Remuneraciones total mensual.

Segundo: Que, el acto administrativo contenido en la citada resolución administrativa

con la cual se le reconoce el pago de dicho beneficio, se encuentra firme al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

**Amparo Legal:** La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

Artículo 200 inciso 6), 138 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 1 y 66 de la Ley N°28237.

Decreto Ley N°2533

Decreto Regional N°002-2012-GRU-P.

AUTO ADMISORIO: Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de fecha 30 de Junio de 2016 (folio 13), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes de folios 15-16 en autos.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Por escrito de 18 de Julio de 2016 (folios 23-29), la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda en defensa de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, solicitando que la misma se declare improcedente, conforme a los fundamentos allí expuestos.

PONER A DESPACHO: Mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha 03 de Agosto del año 2016 (folio 30-31), se tuvo por absuelto la absolución de la demanda y se dispuso poner los autos en despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.



**PROCEDENCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:**

Si bien es cierto la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso-administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.

De la revisión del petitorio de la demanda, se aprecia que el concepto del acto administrativo por Asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD, equivalente a la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.26,950.00), más inclusión en su Boleta de Pago de la suma de CIEN CON 00/100 SOLES (S/. 100.00) en forma mensual por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad, otorgada a la demandante, ya ha sido expresamente determinada y reconocida por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000234-2016-DREU, de fecha 01 de Abril del 2016; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como *“la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”*.

En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

## OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

El Artículo 200, inciso 6) de la Constitución Política del Perú, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, la misma que procede *contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo*. Por su parte el artículo 66°, inciso 1), de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional prescribe que el proceso de cumplimiento que tiene por objeto que, *el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme*.

La finalidad del proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes; en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.

Al respecto, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, STC N° 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en los fundamentos 14 a 16, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional: además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el

mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

El presente Proceso Constitucional de Cumplimiento, conforme a los términos de la demanda de fojas 08-12, la accionante peticiona el cumplimiento de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000234-2016-DREU, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, el 01 de Abril del 2016, la misma que le RECONOCE el derecho a percibir por concepto de: Asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.26,950.00) e inclusión en la Boleta de Pago de la suma de CIEN CON 00/100 SOLES (S/. 100.00), en forma mensual, por dicho concepto.

De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

La accionante acredita tener reconocido su derecho en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000234-2016-DREU, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, de fecha 01 de Abril del 2016, conforme se aprecia a foja 02 y vuelta, resolución que reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC.

La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000234-2016-DREU; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme y no ha sido declarada nula, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario, sino que fundamenta su absolución, en efecto, si bien es cierto declara procedente el beneficio que otorga y reconoce la deuda; pero no es menos cierto, que no dispone que se ejecute el pago a través de la Oficina de Administración y Tesorería; ello en virtud que al tratarse de obligaciones de años fiscales anteriores estas deberían ser consideradas como Crédito Devengado, conforme lo exige la Ley del Presupuesto; es decir no es incondicional sujeto a condición. (Folios 23-29).

Por otro lado, del petitorio de la demanda que corre a folio 8, tenemos que, la recurrente solicita: *“(...) que, la demandada Dirección Regional de Educación de Ucayali, a través de su representante legal (Director Regional) o quien haga sus veces, cumplan con pagarle a la recurrente la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.26,950.00), más inclusión en su Boleta de Pago de la suma de CIEN CON 00/100 SOLES (S/. 100.00) en forma*

mensual por concepto de asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD, , a favor de la demandante CLARA YRENE TORRES MALDONADO, monto reconocido mediante Resolución Directoral Regional N° 000234-2016-DREU de fecha 01 de Abril del 2016, cuyo cumplimiento pide, por Asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD.

En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, se ha acreditado la renuencia de la Dirección Regional de Educación de Ucayali en ejecutar la Resolución Directoral Regional N° 000234-2016-DREU, de fecha 01 de Abril de 2016 (*que contiene un mandato vigente, una suma cierta, exigible y líquida, que es de ineludible y obligatorio cumplimiento, la misma que fuera individualizada en la misma resolución administrativa firme*), por lo que, la demanda debe ser amparada conforme a los términos solicitados.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que, habiendo la demandante solicitado en su escrito de demanda (ver a folio 8) el pago de los intereses legales devengados; por lo que, corresponde a este Despacho pronunciarnos al respecto, señalando que, los intereses legales devengados, deben ser aplicados solamente al capital (“Devengados”), en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil.

Finalmente, se observa de autos, que la demandante han sido asesorada y defendida por Abogado y de conformidad con el Artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del Artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de *costos*, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión.

**DECISIÓN:**

FUNDADA la demanda que corre de folios 8-12, interpuesta por la demandante CLARA YRENE TORRES MALDONADO, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, a través de su representante legal, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO en consecuencia:

ORDENO: Cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de DIEZ DÍAS, con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 000234-2016-DREU, de fecha 01 de Abril de 2016 y PROCEDA al pago de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.26,950.00), más inclusión en su Boleta de Pago de la suma de CIEN CON 00/100 SOLES (S/. 100.00) en forma mensual por concepto de asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD, a favor de la recurrente CLARA YRENE TORRES MALDONADO.

Asimismo PÁGUESE los *intereses legales devengados* en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil, *con costos y sin costas. Notifíquese.-*

**ANEXO: 6**

Sentencia de Segunda instancia

EXPEDIENTE : N° 00535-2016-0-2402-JR-CI-02

DEMANDANTE : CLARA YRENE TORRES MALDONADO  
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI  
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO  
PROVIENE : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Pucallpa, trece de junio del mil diecisiete.

VISTOS; En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente la señora Matos Sánchez; y CONSIDERANDO: **RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN** Resolución Número Tres, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas treinta y seis a treinta y nueve, en el extremo que declara: FUNDADA la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Clara Yrene Torres Maldonado, contra la Dirección Regional de Educación; con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.**

De folios cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, alegando que la sentencia expedida adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la cuestión controvertida toda vez que la demandante pretende que cumpla un acto administrativo contenido en una

resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero, siendo que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto aprobado y previamente establecido.

### **FUNDAMENTO DE LA SALA PARA RESOLVER**

Procedencia del proceso de cumplimiento

El artículo 200°, inciso 6 de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente dar cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Procesal Constitucional.

Entonces desde la línea argumental descrita en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados



en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del refileído proceso no será la idónea.

Sobre las características comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, Expediente N° 0168-2005- PC/TC, Fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

### **Análisis del caso**

Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios ocho a doce, la accionante peticiona el cumplimiento de la

Resolución Directoral Regional N° **000234-2016-DREU**, de fecha uno de abril del dos mil dieciséis, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, la misma que le **RECONOCE** el derecho a percibir un pago, por concepto de crédito devengado por concepto de la bonificación de refrigerio y movilidad.

Examinada la Resolución Directoral Regional N° **000234-2016-DREU**, la misma que corre a folios dos y vuelta, efectivamente en el extremo decisorio, este acto administrativo en su artículo primero reconoce el derecho de la demandante a percibir un monto vía crédito devengado por concepto de la bonificación por refrigerio y movilidad. Asimismo de los términos del mismo artículo de esta resolución es de advertirse que se trata de un reconocimiento de crédito devengado por bonificación especial por refrigerio y movilidad, a favor de la demandante, esto es, la Dirección Regional de Educación de Ucayali en esta resolución reconoce una obligación de pago por bonificación por refrigerio y movilidad a favor de la demandante; por lo que nos encontramos frente a un devengado.

Conforme lo establece, el artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería- Ley 28693 - , el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base de un compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos, así también este dispositivo señala en su artículo 32°, punto 32.4. Que el pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja. Por su parte el Decreto Supremo N° 017-84-PCM establece el procedimiento administrativo para el abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado por concepto, entre otros por remuneraciones y pensiones. Así mismo el artículo 35.1., de la Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto instituye que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto; artículo 35.2. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

De lo que resulta que lo que pretende la demandante por medio de esta acción de cumplimiento, es que el órgano jurisdiccional ordene al Estado el pago de un crédito devengado, el mismo que se encuentra sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria tal y como lo establece el artículo primero de la resolución que exige su cumplimiento; así mismo según las normas gubernamentales citadas precedentemente, el pago de devengados tiene un trámite previamente establecido y obligatorio que deben hacer uso las personas que tienen créditos internos a cargo del Estado y no esta vía que es para casos excepcionales.

Así las cosas, encontrándose sujeto a condición, la deuda contenida en la Resolución Directoral Regional N° **000234-2016-DREU** del uno de abril del dos mil dieciséis, la cual necesita de la actuación de medios probatorios para determinar si existe o no disponibilidad presupuestaria, para su acatamiento, no puede ser exigido en esta vía ya que no cumple los requisitos precisados por Tribunal Constitucional para la procedencia de la acción de cumplimiento, por lo que la resolución subida en grado debe ser revocada y reformándola debe declararse improcedente la demanda incoada; careciendo de objeto pronunciarse de los agravios formulados por la apelante.

## **DECISIÓN FINAL**

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: **REVOCAR** la Resolución Número Tres, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas treinta y seis a treinta y nueve, en el extremo que declara: **FUNDADA** la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Clara Yrene Torres Maldonado, contra la Dirección Regional de Educación; con lo demás que contiene; **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE**, la indicada demanda; Notifíquese y devuélvase.

LIMA CHAYÑA (Presidente

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO.

### **ANEXO: 7**

#### **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

---

**TITULO:** CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXP. 00535-2016-0-2402-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2019

---

**TIPO:** CUALITATIVA

**NIVEL:** NO EXPERIMENTAL

**AUTOR:**

**FECHA:** julio 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00535-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial Ucayali-Coronel Portillo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00535-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial Ucayali-Coronel Portillo 2019.

<b>FICOS</b>	<b>ESPECÍFICOS</b>	<p><b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b></p> <p>no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)</p>
		<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
		¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de La sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
		¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
		¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión.
		<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
		¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
		¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el

		Derecho.
	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la</p> <p>Descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y</p> <p>La descripción de la decisión.</p>